

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes.	. . . 5	Un mes.	. . . 6
Trimestre.	. . . 12'50	Trimestre.	. . . 15
Seis meses.	. . . 21	Seis meses.	. . . 28
Un año.	. . . 40	Un año.	. . . 50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 13 Abril 1923)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.665

Segun denuncia presentada a la pareja de Oorrera de la Guardia Civil de Acolea, en la madrugada del 31 del pasado mes de Marzo, habian desaparecido de el Cortijo el Rubic, las caballerías que a continuacion se reseñan.

Lo que se hace público para que de ser halladas sean puestas a disposicion de su dueño.

### RESEÑA

Un Mulo castaño, de 4 años, 1'30 metros de alzada, y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V.-10 en la nalga izquierda.

Otro cerrado castaño, 1'40 metros

de alzada, lunar blanco, costillar derecho, hierro confuso.

Otro de 4 años, castaño, 1'50 alzada, hierro S. j mon derecho.

Los 3 hierro Union Ganadera, jamon derecho.

Córdoba 11 de Abril de 1923.—El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.632

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Cabra, para el año de 1923. Cabezas de Familia

- D. Eleuterio Alferéz Lozano  
 José Alcalá Espinosa  
 Gerardo Alcalá Calderon  
 José T. Ariza Hita  
 Pedro Ariza Frías  
 Juan Isidro Ariza Frías  
 Vicente Aguilar Galisteo  
 Rafael Alvarez Aranda  
 Rafael Berruenco Ayllon  
 José Berruenco Urbano  
 José Baena Plazas  
 Salvador Barea Garcia  
 Gabriel Caballero Frances  
 José Casado Villanueva  
 Rafael Cruz Santaella  
 Francisco Casado Lozano

- D. Felipe Calderon Paredes  
 José Casado Martínez  
 Manuel Cañadillo Hornero  
 Eduardo del Pino Jimenez  
 José Espinosa Hita  
 José Esquinas Ruiz  
 José Fernandez Trujillo  
 Francisco Feria Luna  
 Rafael Fernandez Ruiz  
 Eduardo Garrido López  
 Luis Garcia Peñalver  
 Manuel Galisteo Trujillo  
 Francisco Garrido Lopez  
 Rafael Henares Priego  
 Adriano Henares Aguilera  
 José Jiménez Jiménez  
 Fernando Jiménez Horcas  
 Manuel Jiménez Muñoz  
 Federico Jiménez Ocaña  
 Francisco Jurado Lastre  
 Manuel Gonzalez López  
 José Jimenez Horcas  
 Francisco Jimenez Tarifa  
 Santiago Jimenez Torralbo  
 Francisco López Jimenez  
 José Luna Manchado  
 Antonio Lara Ocaña  
 Francisco Liévana Garcia  
 Antonio López Illanes  
 Pablo Cuenca Ramos  
 Diego Montes Aranda  
 Alonso Matas Jimenez  
 Antonio Melendo Cruz  
 Matias Murcia Díaz  
 José Onieva Merino  
 Rafael Onieva Merino  
 Luis Otero Casado

- D. Toribio Prado Padillo  
 Juan Pas or Moreno  
 Francisco Pavon A arcon  
 Victor Palomeque Padillo  
 Guillermo Prados Padilla  
 Manuel Perez Morales  
 José Rafael Piernagorda Granado  
 Eduardo M. Rojas Chueca  
 José M.º Rios Ocaña  
 Federico Rodriguez Criado  
 Francisco Reyes Ordóñez  
 José Rios Tarifa  
 Agustin Ruiz Borrallo  
 Francisco Ruiz Moreno  
 Juan R pullo Rosa  
 Juan Ruiz Turull  
 José Santana Ocaña  
 Cristóbal Salas Bujalance  
 Antonio Matias Santiago Díaz  
 Guilermo Santiago Padillo  
 José Santiago Padillo  
 Antonio Tamajon Rua

(Continuará).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 565

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Grandes son los estragos que produce en la Humanidad el uso immoderado del opio y sus alcaloides, así como el de la cocaína y otros principios conocidos como narcóticos, anestésicos y antitérmicos, y para evitar esos daños que empobrecen la raza debilitando las futuras generaciones, todos

los países regulan con cuidado exquisito la venta de los mencionados productos.

No está ciertamente España desamparada de medidas legislativas y gubernativas en esta Dirección; la Real orden de 27 de Febrero de 1918, el Reglamento de 31 de Julio del mismo año y las Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre de 1922 proveen a la necesidad de estas sustancias cuando la ciencia aconseja su empleo, y dificultan y prohíben su venta y circulación en aquellos casos en que el vicio o la degeneración procura satisfacer supuestos apetitos.

Es, pues, preciso, indispensable, por que aquellas prescripciones y otras posteriores no tuvieron exacto cumplimiento insistir en el camino ya emprendido y hacerlo con la mayor energía, a fin de lograr que esta disposición no sea una más en las páginas de la Gaceta, que señale como aquélla una orientación plausible y acertada, sin producir en la práctica los benéficos resultados perseguidos.

A ese fin, y para hacer más efectiva la persecución de los infractores de estas prescripciones, se limita el comercio de los productos aludidos: se busca en las personas encargadas de expendierlos las mayores garantías, y se faculta a las Autoridades gubernativas para que persigan el abusivo empleo de estos cuerpos dando intervención a las Autoridades judiciales en aquellos casos que el Código señala y castiga.

Para lograr el propósito que se persigue.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, así como los Jefes de Vigilancia de las fronteras y demás Autoridades, ejerzan una acción extrema para impedir la importación del opio y sus derivados, así como la cocaína y cuerpos de acción análoga, incluyendo todos los preparados (oficiales y no oficiales) que contengan más de 0,2 por 100 de morfina o más de 0,1 por 100 de cocaína sin el suficiente permiso de la Dirección general de Sanidad, otorgado en los términos que prescriben las Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 1.º de Noviembre de 1922.

2.º Que por las Aduanas y las Administraciones de Correos, se interzagan los envíos sospechosos para que no se utilice este medio de burlar las disposiciones sanitarias al comercio de los tóxicos.

3.º Que los Subdelegados de Farmacia examinen, siempre que tengan que informar la petición de permiso para importar estos productos, el libro de los tóxicos que han de llevar todos los comerciantes autorizados, comprobando que los productos de esta naturaleza recibidos anteriormente han sido vendidos a personas autorizadas y a farmacéuticos, y que no se han destinado a la exportación.

4.º Que los drogueros al por mayor y al por menor no pueden vender ninguno de estos preparados al público, en cualquiera de sus formas, ejerciéndose

la función fiscal de estos establecimientos por los Subdelegados de Farmacia y Policía gubernativa.

5.º Que los farmacéuticos se atengan a las disposiciones vigentes sobre la dispensación de tales preparados, no despachándolos sino mediante receta que quede a en su poder, entregando a los clientes la copia autorizada de la misma.

6.º Que se vigile por toda clase de Autoridades, y especialmente por la Policía gubernativa, todos los lugares en que se puede verificar el comercio ilícito y empleo del opio y sus derivados y de la cocaína, sobre todo en las casas de lenocinio, cafés, casinos, bares, etc.

7.º Que se imponga a todos los infractores de las disposiciones sobre tóxicos las multas máximas, acordándose el tanto de culpa a los tribunales ordinarios como incurso en los casos que señalan los artículos 353 y 354 del Código penal.

8.º Por V. S. o por sus Delegados cuando se ordenare, se girarán visitas a los almacenes de drogas, droguerías y farmacias, y si no se hubiesen cumplido las reglas que se preceptúan en esta Real orden, suspenderá de empleo a los Subdelegados de Farmacia que no hayan fiscalizado dichos puntos de venta de las citadas drogas tóxicas, incoando el oportuno expediente.

9.º En caso de reincidencia, sin perjuicio de la penalidad en que incurra el infractor, el Gobernador cerrará el establecimiento.

10. El denunciador del comercio y empleo abusivo de tóxicos percibirá los dos tercios de la multa gubernativa impuesta al infractor de los preceptos que reglamentan la venta de estos productos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 26 Enero 1923.)

### Dirección general de Telégrafos SECCION DE CORDOBA

Núm. 1.635

Por acuerdo de la Dirección general de Telégrafos, se anuncia un concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino a casa Estación telegráfica de Villa del Río, fijando las condiciones siguientes:

Tiempo: cinco años prorrogables por la tónica por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formalice el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desahucio del local; precio máximo de mil doscientos cincuenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la Circular de veinte y nueve de Enero inserta en el

Boletín Oficial de Telégrafos número doscientos noventa y seis de fecha nueve de Febrero de mil novecientos veinte, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen.

El plazo para la admisión de ofertas será de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El importe de este anuncio será de cuenta del contratante.

El Jefe de la Sección, Rafael Enrique de Luque.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.672

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de dos del que rige el proyecto y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas para la construcción de una alcantarilla de tubería de cemento en el trayecto de la calle de Rey Heredia, comprendido entre la casa número cuatro, de esta vía y el cuadrante emplazado en la desembocadura a la misma de la de Osio, de esta ciudad, y resalta la celebración de la oportuna subasta para la contratación de referidas obras, se hace público ese acuerdo a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiéndose que pasado mencionado plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Córdoba once de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Patrio López.

### Anuncio

## Guardia Civil

DE CORDOBA

Comandancia de Caballería

Núm. 1.685

El día veinte y uno del actual a sus diez horas tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel de esta Comandancia de un caballo de desecho de la plantilla de la misma, siendo de

cuenta del comprador los gastos del anuncio y voz pública.

Córdoba once de Abril de mil novecientos veinte y tres.—E. Primer Jefe, Cayetano Itiguez.

## Sociedad Mercantil Anónima Minera "LA JARA"

Núm. 1.697

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y de conformidad con lo que disponen los artículos noveno y décimo del título tercero de los Estatutos de la misma, se hace saber a sus señores Accionistas que dentro del actual mes de Abril deberán pagar en Casa del señor Tesorero don Pablo Sánchez Jiménez, calle Gatiérrez de los Ríos número doce de esta Ciudad; un dividendo pasivo, de una peseta con veinte céntimos por cada acción.

Córdoba diez de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Sociedad Mercantil Anónima Minera "La Jara": El Presidente, Gilo Hernández.

## AYUNTAMIENTOS

BAENA

Núm. 1.698

El Alcalde de Baena comunica que en la calle Alta, de esta población se han encontrado a las nueve de la noche, una yegua negra de tres años sin marcar, con un pedazo pelado en el muslo izquierdo y un potro de un año, también negro, estando depositados en la Posada de la Carrera.

Baena diez de Abril de mil novecientos veinte y tres.—José Alarcón Tarifa

GUADALCAZAR

Núm. 1.644

Don Pedro Varona Luque, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinador y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclama-

**Juzgados**

**CORDOBA**  
Núm. 1.698

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente sobre declaración de herederos de doña María de la Concepción Tortosa y Tellez, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, natural y vecina de Córdoba en donde murió sin testar el día veinte de Octubre de mil novecientos veinte, cuya herencia solicitan sus hermanos de doble vínculo don José y doña María del Pilar Tortosa y Tellez y en representación de su otro difunto hermano don Miguel sus cinco hijos don Antonio, don Miguel, doña María Bella, doña María Salomé y don Angel Tortosa y Robles.

Y en cumplimiento de lo mandado se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia intestada de la doña María de la Concepción Tortosa y Tellez, para que comparezcan ante este Juzgado, justificándolo en forma dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Córdoba diez de Abril de mil novecientos veinte y tres. Eduardo Iglesias.—El Secretario P. H., Antonio Alcántara.

**POSADAS**  
Núm. 1.678

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vacio de esta villa don Bartolomé Martínez Fernández, a noche del seis al siete del actual, de la finca Chaparral de los Paez, de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y cuatro de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a ocho de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

**Señas de la caballería**

Un mulo capón de ocho años, 1'50 de alzada, castaño claro, raza española, lucero, lunar blanco en la nalga derecha, raya cruzada, con el hierro del Fénix Agrícola V. 4 nalga izquierda.

**CORDOBA**  
Núm. ....

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber; Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento

de don José Rodríguez Sánchez, ocurrido en esta ciudad el treinta y uno de Enero último a los sesenta años de edad, en estado de viudo de doña Teresa Barroca Caizadilla, siendo natural de esta ciudad e hijo legítimo de don Juan y doña Carmen difuntos, en el que solicitan la herencia, sus hermanos de doble vínculo, don Juan, don Angel, don Rafael o doña Carmen Rodríguez Sánchez.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**MONTEORO**  
Núm. 1.663

Don Enrique Rodríguez Cabzas, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñarán, sustraídas en a noche del treinta al treinta y uno de Marzo último, de la finca Los Crespos, de este término, al vecino de Dolaz, Enrique Lierca Garata; cuyos reinventos de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ..... de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a tres de Abril de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

**Señas de las caballerías**

Una mula de ocho años, de 1'51 de alzada, capa castaña, raza española, boqui-rubia.

Un mulo capón de tres años, 1'47 de alzada, castaño oscuro, raza española, boqui-bragui rubio y señales del aparejo y ambos con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda letra C. número 2.

**CORDOBA**  
Núm. 1.680

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, de Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día dos del actual, fueron sustraídas a don Silverio Pineda Trenas, vecino de Espejo, del sitio cortijo Castillejos, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo

poderes encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**Reseña**

Una mula de siete años, torda abultada, alzada un metro cincuenta y cinco centímetros, rodada con viso en castaño, frente avvejada hiesto en la nalga derecha, un círculo y en el centro una S y V. 15 en la lana izquierda.

Otra mula castaña oscura, 1'50 de alzada, de seis años de edad, hiesto en la nalga derecha H y V. 15 en la lana izquierda, principio de raya de mulo.

**Administración de Justicia**

*Citas y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 286 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marítima.

**Núm. 1.539**

**MOLINA MAZUELOS** Antonio, hijo de Cristóbal y María Josefa, de treinta y un años de edad, soltero, profesional del campo, sin instrucción y sin antecedentes penales y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bejañanca a constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número treinta y seis de mil novecientos veinte, sobre disparo.

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLANUEVA DEL REY**  
Núm. 1.627

Don Andrés Mansilla Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rematado por el señor Ingeniero Jefe de conservación catastral de la provincia el padrón de riqueza rústica de este término municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular por término de ocho días que empezarán a contarse desde el siguiente del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados que lo deseen, haciendo contra el las reclamaciones que crean de justicia.

Villanueva del Rey a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde, Andrés Mansilla Risquez.

do y presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento por escrito.

Guadalcazar a 7 de Abril de 1923 — El Presidente de la Junta, Pedro Varona Luque.

**MONTEMAYOR**  
Núm. 1.667

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que he recibido el recibo de la oficina Catastral de la provincia el padrón de la contribución de la riqueza rústica de este término, para el año económico de 1923-24, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados.

Montemayor 2 de Abril 1923.—Antonio Varona.

**ESPIEL**  
Núm. 1.654

Don Eustaquio Fernández Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de la Dirección del servicio Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Espiel 9 de Abril de 1923.—Eustaquio Fernández.

**POSADAS**  
Núm. 1.631

**Edicto**

**Repartimiento general**

**Convocatoria de Sorteo**

Don Antonio Sanz Alvarez, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la Lista para la designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 10 del actual a las 11 y en estas Casas Consistoriales, tendrá efecto dicho, sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 5 de Abril de 1923.—Antonio Sanz.

# GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

## JEFATURA DE MINAS

### ANUNCIO DE DEMARCACIÓN

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Número 1.622

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro Minero	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas Colindantes	Propietario
Del 16 al 23 de Abril	8 464	Rafael	La Javara	Hornachuelos	D. Elroy Martínez Pili et	D. Rafael de la Oliva	No constan	
Id. 17 al 24 de idem	8 465	Linares	idem	Idem	idem	idem	idem	
Id. 18 al 25 de idem	8 466	Carmelita	Pajarón	Villaviciosa	O. Fernando Leon Motta	N. Sierra	idem	

Córdoba 6 de Abril de 1.923.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.